

1 ESCRITURA PÚBLICA DE
2 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
3 ANÓNIMA DENOMINADA CASTILLA
4 & TAPIA CONSULTORES
5 C&TCONSULT S.A.-----
6 CAPITAL AUTORIZADO USD
7 1,600.00-----
8 CAPITAL SUSCRITO: USD 800.00----

9 En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia
10 de Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, ocho de Septiembre de dos mil
11 quince, ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RÍOS, NOTARIA TITULAR**
12 **TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: La señorita **MARÍA**
13 **JOSÉ CASTILLA FIGUEROA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera,
14 mayor de edad, estudiante, residente en ésta ciudad; y, La señorita **ANA DANIELA**
15 **TAPIA NEIRA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad,
16 ingeniera comercial y empresarial, residente en ésta ciudad. Todos los
17 comparecientes portan sus documentos de ley, a quienes de conocer doy fe. Bien
18 *instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente Escritura Pública de*
19 *Constitución de compañía, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera*
20 *libertad, por sus propios derechos, con la capacidad civil necesaria para obligarse y*
21 *contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la*
22 *presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: SEÑORITA NOTARIA: Sirvase*
23 *autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual consten la*
24 *constitución de una compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones*
25 *que se determinan al tenor del siguiente contrato social: CLÁUSULA PRIMERA*
26 **INTERVINIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública **XXXVII**
27 manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima que se
28 denominará **CASTILLA & TAPIA CONSULTORES C&TCONSULT S.A.**, comparecen

efecto la contratar y la constituyen las siguientes personas: a) La señorita **MARIA JOSÉ CASTILLA FIGUEROA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, estudiante, residente en esta ciudad; y b) La señorita **ANA DANIELA TAPIA NEIRA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, ingeniера comercial y empresaria, residente en esta ciudad. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Los accionistas fundadores de la compañía han acordado adoptar, para el gobierno y funcionamiento de la misma, el siguiente Estatuto: **ESTATUTO SOCIAL DE CASTILLA & TAPIA CONSULTORES CATCONSULT S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará **CASTILLA & TAPIA CONSULTORES CATCONSULT S.A.** y se rige por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y demás normas que le son aplicables. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** La compañía tendrá por objeto las siguientes: **UNO)** a) Asesoría, información, consultoría, capacitación, análisis, estudio y auditoría en áreas: contable, industrial, comercial, financiera, jurídica, legal, tributaria, rectorial, de mercado, de recursos humanos, administrativa, operativa y todas aquellas áreas encaminadas al mejoramiento de procesos, eficiencia auditorías bajo las normas ISO nueve mil uno y veidiseite mil; b) implementación de todo tipo de sistemas de gestión de calidad, gestión de seguridad de la información e implementación de las MILK; c) fundará toda clase de soluciones tecnológicas; d) Asesoramiento integral por cuenta propia o ajena o asociados a terceros para la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores o actividades; y e) Asesoría y gestión en materia de crédito, análisis financiero y crédito, brindará servicios de verificación de datos domiciliarios y laborales. **DOS)** importación, exportación, elaboración, distribución, compra, venta, edición, impresión e intermediación de todo tipo de textos y materiales educativos, libros, folletos, revistas, periódicos, láminas y todo lo relacionado con dicha actividad. **TRES)** Representación, administración y comercialización de todo tipo de patentes y licencias. **CUATRO)** organización de toda

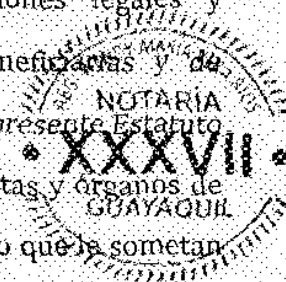
1 clase de eventos, seminarios, públicos o privados. Producción, elaboración,
2 distribución, importación, exportación, compra, venta, comercialización,
3 intermediación de artículos relacionados con la organización de estos eventos y
4 seminarios tales como tarjetas, invitaciones y accesorios relacionados con la
5 organización de estos eventos y seminarios. **CINCO)** Ejercer agencias y
6 representaciones de empresas nacionales o extranjeras públicas, privadas, mixtas y
7 de todo tipo. Podrá otorgar franquicias y demás tipos de contratos mercantiles. **SEIS)**
8 Dedicarse a todo tipo de actividades de comercio exterior, representaciones, custodia,
9 logística internacional asesoramiento, adiestramiento, estudios, capacitación de
10 personal, nacionalización de mercancía, elaboración de tarja, tarjalización de
11 mercadería. **SIETE)** Realizar avalúos y peritajes de activos y de empresas nacionales
12 y extranjeras.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía
13 es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil
14 de la provincia del Guayas. No obstante, podrá abrir sucursales, agencias y oficinas
15 en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los
16 requisitos y formalidades exigidos por la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El
17 plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la
18 inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón
19 Guayaquil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta
20 General de Accionistas. Sin embargo, la compañía podrá disolverse antes de la
21 expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los accionistas en
22 la respectiva Junta General. El Presidente conjuntamente con el Gerente General
23 serán los encargados de llevar a cabo la liquidación de la compañía, en su caso.-
24 **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. ARTÍCULO**
25 **QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado es de ~~MIL SEISCIENTOS~~
26 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** por ende, la compañía podrá
27 aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital de acuerdo con
28 la Ley.- **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO:** El CAPITAL SUSCRITO es de

1 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y estará
2 dividida en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de un valor nominal
3 de un dolar de los Estados Unidos de América cada una, las acciones son indivisibles y
4 estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas ochaveve; capital que podrá
5 ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**
6 **SÉPTIMO.** No obstante lo anterior, en cualquier tiempo se podrá aumentar el
7 capital social de la compañía, dentro del rango autorizado, cumpliéndose las
8 formalidades requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión
9 de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de
10 Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas
11 acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las entidades hasta
12 esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que
13 tuvieren, pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones
14 sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus
15 acciones. **ARTICULO OCTAVO.** Las acciones son ordinarias y nominativas, de un
16 valor nominal de un dolar de los Estados Unidos de América cada una y, estarán
17 representadas en títulos o certificados provisionales que se emitirán para el efecto.
18 Los títulos o los certificados provisionales estarán autorizados con las firmas del
19 Presidente y Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determinan la
20 Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones. En caso de extravío,
21 pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las
22 disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado,
23 sustraído o inutilizado. **ARTICULO NOVENO.** Cada acción que estuviere totalmente
24 pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de
25 Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor
26 pagado. Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales
27 pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quienes
28 aparezcan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. **CAPITULO TERCERO.**

1 **DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO**
2 **DÉCIMO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y,
3 administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones
4 que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señala. **ARTÍCULO**
5 **UNDÉCIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La
6 representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del
7 Presidente, indistintamente, en todos sus negocios u operaciones así como en sus
8 asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro
9 funcionario. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**
10 **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La Junta General, formada por los accionistas, legalmente
11 convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y
12 resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los
13 demás funcionarios y empleados de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE**
14 **LAS CONVOCATORIAS:** Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se
15 hará mediante aviso publicado por la prensa en el domicilio principal de la compañía,
16 suscrito por el Gerente General, o quien haga sus veces, en la forma y con los
17 requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado
18 especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero
19 su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO**
20 **CUARTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos
21 artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y
22 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional,
23 para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la
24 totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad,
25 constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en
26 dicha junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, redactadas
27 conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas
28 o sus representantes que concurren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antecedente, se tomará en cuenta la lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General, y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta poder dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán constituir esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En dicha reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c) y d) del artículo Vigésimo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando se solicitase a éste o a aquel, uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General, actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente, o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTÍCULO UNDÉCIMO NOVENO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría favorable. De cada sesión se levantará un acta que podrá

1 aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las
2 Actas de las sesiones de Junta general es el de hojas móviles, escritas a máquina,
3 foliadas y rubricadas por el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**
4 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones de la
5 Junta General de Accionistas: **a)** Designar al *Presidente, Gerente General* y al
6 *Comisario de la Compañía.* **b)** Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados
7 funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones,
8 honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de
9 representación, si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances,
10 inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el *Informe del Comisario,*
11 *someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación;* **e)**
12 *Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota*
13 *de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que*
14 *no podrá ser menor del fijado por la Ley;* **f)** Ordenar la formación de reservas
15 especiales de libre disposición; **g)** Acordar el aumento del capital autorizado, la
16 disminución del capital suscrito, *la transformación, la fusión, la disolución anticipada,*
17 *la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión*
18 *y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a la*
19 *aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del*
20 *artículo treinta y tres de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias*
21 *aplicables;* **h)** Conocer y resolver sobre los *aumentos de capital suscrito y pagado de*
22 *la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas*
23 *acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del artículo treinta y tres*
24 *de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y*
25 *reglamentarias aplicables;* **i)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de
26 obligaciones, así como la amortización de acciones; **j)** Interpretar el presente Estatuto
27 *en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de*
28 *administración y fiscalización;* **k)** Conocer y resolver cualquier punto que se sometan



a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario, y, f) Las demás atribuciones perentorias por la Ley.

CAPITULO QUINTO DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. El Presidente de la Compañía y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiere derechos o contraiga obligaciones; c) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir conjuntamente con el Gerente General-Secretario, o con quien haga sus veces, los Actas de las respectivas sesiones; d) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; e) Firmar los Títulos o Certificados de acciones conjuntamente con el Gerente General o quien lo subrogue; y f) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto y en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y además, el ejercicio, de manera individual y sin el concurso de otro funcionario, de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente General acreditará su persona con su respectivo nombramiento. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiere derechos o contraiga obligaciones; b) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Autorizar en el Libro de Acciones y Secuencias de la compañía, con la sola firma de cualquiera de dichos funcionarios, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas; al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; d) Cuidar que se lleve debidamente la

1 contabilidad; e) llevar los libros sociales correspondientes; y f) Los demás que le
2 confieran la ley y estos Estatutos Sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** No
3 obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo vigésimo segundo y vigésimo
4 tercero, ni el Presidente ni el Gerente General podrán enajenar ni gravar los bienes
5 inmuebles de la compañía, ni las acciones o participaciones que ella tuviese en otras
6 sociedades, sin la previa autorización expresa de la Junta General. Ni el Presidente
7 ni el Gerente General podrán otorgar fianzas a nombre de la compañía. **ARTÍCULO**
8 **VIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de término o vencimiento del período para el cual
9 fueron elegidos el Presidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con
10 funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
11 **SEXTO.-** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como
12 **PRESIDENTA** y **GERENTE GENERAL** de la Compañía a las señoritas **MARÍA JOSÉ**
13 **CASTILLA FIGUEROA** y **ANA DANIELA TAPIA NEIRA**, respectivamente, por un
14 período de **CINCO AÑOS**, con los deberes, atribuciones y limitaciones que para dichos
15 cargos establecen estos Estatutos, la Ley de Compañías y la Ley Orgánica para el
16 Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario, por lo que conjuntamente con
17 esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción en
18 el Registro Mercantil de Guayaquil. **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO: ARTÍCULO**
19 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, quien
20 podrá ser una persona ajena a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su
21 cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al
22 Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como
23 informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación
24 económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el
25 informe del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y
26 ganancias y más cuentas que deba presentar luego de cada ejercicio económico a la
27 Junta General de conformidad con estos Estatutos. En caso de falta de designación del
28 Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del

correspondiente artículo. **CAPÍTULO SEPTIMO. DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por

la cenés con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio

económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de

Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** Una

vez aprobada el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico

respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación

de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan

sido pagadas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido

en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de

la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Compañía se disolverá en los

casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación la Junta

General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuarán como tales, en

forma conjunta, el Gerente General y el Presidente de la Compañía o, quienes

nuestren sus veces. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de duda

sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de ocurrencia en su texto o falta

de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la

Junta General. **(HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS).- CLÁUSULA TERCERA.**

DECLARACION JURAMENTADA. Los comparecientes en calidad de accionistas

fundadores, declaran bajo juramento que el capital social de la compañía ha sido

suscrito en su totalidad y es pagadero en numerario, en la forma que se

detalla a continuación: a) La señora **MARIA JOSE CASTILLA FIGUEROA** ha

suscrito **CUATROCIENTAS** acciones; y b) La señorita **ANA DANIELA TAPIA**

NEHA ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones. Así mismo las accionistas

fundadoras declaran bajo juramento que el capital de la compañía se encuentra

íntegramente suscrito al momento del otorgamiento de la escritura pública de

constitución de la compañía, y depositarán el capital pagado de la compañía en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACION: 29/09/2015 11:23 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7710810

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0703812487 IZURIETA PINARGOTE LEONARDO DAVID

PRESENTE

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN:

NOMBRE PROPUESTO: CASTILLA & TAPIA CONSULTORES C&TCONSULT S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: M70

OPERACION COMPLEMENTARIA: M7010.00 SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA, EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES, OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN

OPERACION COMPLEMENTARIA: M7020.01 SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

OPERACION COMPLEMENTARIA: M7020.03 SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE DISEÑO DE MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS CONTABLES, PROGRAMAS DE CONTABILIDAD DE COSTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

OPERACION PRINCIPAL: M7020.04 PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: INVESTIGACIÓN Y DESA, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 29/10/2015 11:23 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES

29/09/2015 11:27



AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2015 11:32 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7707389

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0703812487 IZURIETA PINARGOTE LEONARDO DAVID

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CASTILLA & TAPIA CONSULTORES C&TCONSULT S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: M70

OPERACIÓN COMPLEMENTARIA M7010.00 SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.

OPERACIÓN COMPLEMENTARIA M7020.01 SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.

OPERACIÓN COMPLEMENTARIA M7020.03 SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: DISEÑO DE MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS CONTABLES, PROGRAMAS DE CONTABILIDAD DE COSTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL.

OPERACIÓN PRINCIPAL M7020.04 PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE: PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGACIÓN Y DESA, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 28/09/2015 11:32 AM

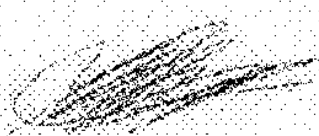
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

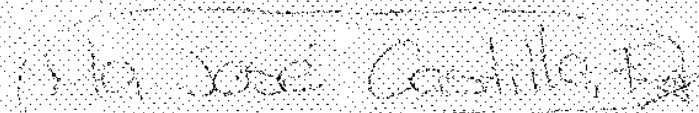
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

28/08/2015 11:28



AL. MARIA SOL. DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

1 una institución financiera ecuatoriana, en la proporción que cada una ha suscrito,
2 el mismo que será depositado una vez que la escritura pública de constitución
3 haya sido inscrita en el Registro Mercantil, tal como lo establecen los artículos
4 ciento tres y ciento cuarenta y siete inciso segundo de la Ley de compañías.-
5 Agregue usted, señorita Notaria, todo lo demás que sea de estilo para la completa
6 eficacia jurídica de esta escritura pública y su contenido, dejando constancia los
7 otorgantes que el abogado LEONARDO DAVID IZURIETA PINARGOTE, queda
8 autorizado para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del
9 domicilio de la sociedad que se contrata. Firma) ABOGADO LEONARDO DAVID
10 IZURIETA PINARGOTE, registro número cero nueve - dos mil siete-
11 cuatrocientos trece, del foro de abogados.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Tanto la
12 minuta como los documentos habilitantes quedan agregados, todos los cuales los
13 comparecientes aprueban y yo la Notaria la elevo a Escritura Pública. Leída
14 íntegramente esta escritura por mí, la Notaria, los otorgantes se afirman, ratifican y
15 firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-----

16
17 
18 **MARÍA JOSÉ CASTILLA FIGUEROA**

19 **C.C. N° 092487385-4**

20 **C.V. N° 011 - 0279**

21

22 
23 **ANA DANIELA TAPIA NEIRA**

24 **C.C. N° 092264366-3**

25 **C.V. N° 049 - 0235**

26

27 
28 **AB. WENDY MARÍA VERA RÍOS**

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL



Se otorgó ante mí, ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, y en fe de ello confiero ésta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CASTILLA & TAPIA CONSULTORES C&TCONSULT S.A., la cual sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual doy fe.


 ABOG. WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 47.014
FECHA DE REPERTORIO: 17/sep/2015
HORA DE REPERTORIO: 16:06

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecisiete de Septiembre del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **CASTILLA & TAPIA CONSULTORES C&TCONSULT S.A.**, de fojas 85.148 a 85.166, Registro Mercantil número 4.178. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **CASTILLA & TAPIA CONSULTORES C&TCONSULT S.A.**, a favor de **ANA DANIELA TAPIA NEIRA**, de fojas 37.709 a 37.711, Registro de Nombramientos número 12.019.

ORDEN: RA/NUMERO

RA/17/09/2015

RA/17/09/2015

RA/17/09/2015

RA/17/09/2015

Guayaquil, 21 de septiembre de 2015

Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 12033749



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CASTILLA & TAPIA CONSULTORES C&TCONSULT S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
CASTILLA & TAPIA CONSULTORES C&TCONSULT S.A.			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
	CANTÓN:	CIUDAD:	
	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	
PARRQUIA:	BARRIO:		
URDESA CENTRAL			
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
SEGUNDA	702	ENTRE FICUS Y GUAYACANES	
COMUNTO:	PISO:	KM.:	
	2DO PISO		
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	45125250		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	anadante@tapiacm.com	mcl5002@hotmail.com	
CELULAR:	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

ANA DANIELA TAPIA NEIRA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

922843663

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

Daniela Tapia N.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendadoras o tachones.

VA-01.2.1-1.0

Factura 003-002-000020399

20150901037P11222

NOTARIA WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:		20150901037P11222					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCION DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		7 DE SEPTIEMBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
Persona	Nombre y Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
VENUELA	CASTILLO FLORENO MARIA JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0924873854	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
VENUELA	TAPIA NEIRA ANA DANIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0822643663	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombre y Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
LUGAR DE PUBLICACION							
Provincia		Canton			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			XIMENA		
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		500.00					

Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



Factura: 003-002-000020400



20150901037002048

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20150901037002048

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIA J DEL CANTON GUAYAQUIL
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRE/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACION
CASTILLA FIGUEROA MARIA ROSA	FOR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	282457388-4
A FAVOR DE:			
NOMBRE/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
Nº IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:

OBSERVACIONES:

NOTARIA J WENDY MARIA VERA RIGGS

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



Marco

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Vístanse en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

20/SEP/2015 14:08:15 Usu: P004419



Remitente: No. Trámite: 38089 - 01
ANEXO TAPIA

Expediente: 7707389

RUT: 7707389

Razón social:

CANTILLA E. TAPIA CONSULTORES
COTCONSULT S.A.

Sto. No. trámite:

COMUNICACIONES

Valor:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION
FORMULARIO NOMBRAMIENTO

RECEBE SECCION DE TRAMITE POR INTERNO 76
Código de seguimiento y seguimiento